

TOMADO RAZON

13 ABR. 2010

Contralor General
de la República

REF.: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".

SANTIAGO,

20 ENE 2010

Nº

103

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
21 ENE. 2010
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
26 FEB. 2010
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPART. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPT. C. CENTRAL	
SUB. DEPT. C. CUENTAS	
SUB. DEPT. C. P. Y Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. V. T. AFM	
SUB. DEPT. MUNICIP.	
	1 - MAR. 2010

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. \$ _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. \$ _____

DEDUC. DTO. _____

SUBSECRETARIA DE CO. PL.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
15 ABR. 2010

VISTOS: - El DFL MOP Nº 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del D.F.L. Nº 206 de 1960, Ley de Caminos.

- El D.S. MOP Nº 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- El D.S. MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

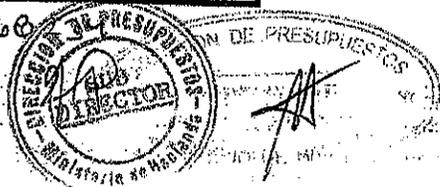
- El Decreto Supremo MOP Nº 375, de fecha 24 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".

- El Decreto Supremo MOP Nº 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".

3568

GABINETE DGOP

19 FEB 2010



- El Decreto Supremo MOP N° 1209, de fecha 20 de agosto de 2001, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 – Av. Grecia"
- El Decreto Supremo MOP N° 493, de fecha 5 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78"
- El Decreto Supremo MOP N° 1129, de fecha 26 de noviembre de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio – El Salto – Kennedy".
- El Protocolo de Acuerdo, de fecha 6 de octubre de 2004.
- La Addenda N° 1 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2281, de fecha 26 de junio de 2008.
- El Decreto Supremo MOP N° 661, de fecha 3 de septiembre de 2008.
- La Addenda N° 2 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 5674, de fecha 29 de diciembre de 2008.
- El Decreto Supremo MOP N° 144, de fecha 23 de marzo de 2009.
- La Addenda N° 3 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004.
- El Oficio Ord. N° 0303, de fecha 15 de diciembre de 2009, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 4099, de fecha 15 de diciembre de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 6292, de fecha 31 de diciembre de 2009.
- La Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- La Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario en caso de perjuicio.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que mediante diversos instrumentos citados en los vistos, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express

S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A. y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. acordaron la existencia de un sistema complementario de cobro denominado Pase Diario Único, cuyas regulaciones tenían vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

- Que, de conformidad a lo señalado en la cláusula Tercero de la Addenda N° 2 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, durante la vigencia de la Resolución DGOP (Exenta) N° 5674, el Ministerio de Obras Públicas debió efectuar el levantamiento de información, estudios y análisis necesarios, para generar una propuesta definitiva de modificación de contrato que permita definir un diseño adecuado para la operación y funcionamiento definitivo del Pase Diario Único. Para ese efecto, actualmente se encuentra en desarrollo, por parte del MOP, un estudio especializado que tiene como objetivo diagnosticar, evaluar y proponer alternativas al instrumento de pago para usuarios poco frecuentes en las Autopistas Urbanas Concesionadas.
- Que, atendido el estado y complejidad del estudio en desarrollo, y que las regulaciones referentes al Pase Diario Único, establecidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 5674 y en el Decreto Supremo MOP N° 144, estarían vigentes sólo hasta el 31 de diciembre de 2009, resulta necesario mantener la vigencia de los acuerdos existentes, por el año 2010, toda vez que, durante dicho período, luego de conocer los resultados del referido estudio, ellos deben ser evaluados y analizados a fin de establecer las nuevas regulaciones para el Pase Diario Único y su contabilidad.
- Que, con fecha 10 de diciembre de 2009, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A. y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., suscribieron una Addenda N° 3 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas cinco concesiones urbanas y extender la vigencia de las condiciones para su operación e implementación.
- Que el Pase Diario Único constituye un instrumento que resuelve y atiende de manera efectiva las necesidades de los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas de Santiago que no poseen el dispositivo Televia (tag o transponder) en sus vehículos, por lo que resulta de interés público mantener su existencia con características interoperables, de conformidad a las condiciones que más adelante se establecen en el presente Decreto Supremo.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 6292, de fecha 31 de diciembre de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión en el sentido de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.
- Que el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley 19.880 establece que "Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo".



DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Americo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Americo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", en el sentido de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único" para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Americo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Americo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", hasta el 31 de diciembre de 2010.

2. **ESTABLÉCESE**, para cada una de las cinco concesiones urbanas, esto es, "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Americo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Americo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", las siguientes condiciones de utilización del Pase Diario Único entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive:

i. El sistema complementario de cobro denominado Pase Diario Único (PDU), permitirá a los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas concesionadas, que no poseen dispositivo Televia (Tag o Transponder) en sus vehículos, circular por las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Americo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Americo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", en la fecha informada por el usuario al momento de su compra o mediante las modificaciones que se regulan en el punto v. siguiente.

ii. El Pase Diario Único deberá asociarse a un vehículo específico, por tanto, el usuario deberá indicar, al momento de su adquisición, el número de placa patente respectiva, el tipo de vehículo (categoría) y la fecha en que hará efectivo el uso de dicho Pase Diario Único.

iii. Los vehículos se clasificarán de la siguiente forma:

- Vehículos Livianos: Categorías 1 y 4
 - Vehículos Pesados: Categorías 2 y 3
- Donde:
- Categoría 1: Autos y Camionetas/ Autos y Camionetas con remolque.
 - Categoría 2: Camiones y buses.
 - Categoría 3: Camiones y buses con remolque.
 - Categoría 4: Motos y Motonetas.

iv. El Pase Diario Único tendrá una vigencia de 30 días corridos, contados desde la fecha de su compra. En caso de no ser utilizado en la fecha informada por el usuario, ya sea al momento de su compra o mediante las modificaciones que se indican en el punto v. siguiente, el PDU caducará.

v. Los usuarios podrán modificar la fecha informada para el uso de cada Pase Diario Único, por una fecha anterior o posterior a la informada, las veces que lo deseen y siempre que sea posterior a la fecha de compra, dentro de los 29 días



corridos siguientes a esta última, debiendo para ello informar telefónicamente, a más tardar a las 22:00 horas del día previo al informado para su uso.

Las Sociedades Concesionarias deberán mantener disponible el servicio telefónico para la modificación de la fecha de uso del Pase Diario Único, las 24 horas del día y los 365 días del año, lo cual será fiscalizado por el respectivo Inspector Fiscal del contrato.

- vi. Si luego de adquirir un Pase Diario Único, el usuario decide no utilizarlo, podrá solicitar el reembolso del valor de dicho Pase Diario Único dentro del plazo de vigencia del mismo.

En este caso, la Sociedad Concesionaria en la cual el usuario realizó el reclamo, deberá devolver a éste el 70% del valor de dicho Pase Diario Único, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la solicitud del usuario. El 30% restante será destinado a gastos de gestión.

Sólo en caso que el usuario suscriba un contrato de Arriendo de un Televia, la Sociedad Concesionaria deberá reembolsar a éste el 100% del valor de los Pases Diario Único no utilizados y que estén vigentes a la fecha de suscripción del contrato.

El procedimiento para la devolución del dinero deberá ser informado previamente a los usuarios, por parte de las Sociedades Concesionarias.

- vii. El Pase Diario Único será habilitado para su uso, desde las 22:01 horas del día anterior y hasta las 01:59 horas del día posterior al informado para su uso por el usuario.
- viii. El valor del Pase Diario Único que podrán cobrar las Sociedades Concesionarias, a partir del 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive, corresponderá a \$4.700 y \$9.400 para vehículos livianos y pesados, respectivamente.
- ix. Los usuarios poco frecuentes que ingresen a las vías concesionadas sin haber adquirido antes un Pase Diario Único, tendrán la obligación de adquirir el Pase Diario Único como mecanismo de Post Pago, en un plazo máximo de 20 días corridos, contados desde el día de la respectiva circulación.
- x. El valor que podrán cobrar las Sociedades Concesionarias por el Pase Diario Único como mecanismo de post pago, a partir del 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive, será el siguiente:
- Si el Pase Diario Único como mecanismo de post pago se adquiere durante los dos días siguientes al día de circulación por la vía concesionada, su valor será de \$4.700 y \$9.400 para vehículos livianos y pesados, respectivamente.
 - Si el Pase Diario Único como mecanismo de post pago se adquiere a partir del tercer día contado desde el día de circulación por la vía concesionada, su valor será de \$6.700 y \$12.200 para vehículos livianos y pesados, respectivamente.
- xi. La cantidad máxima de Pases Diario Único, incluidos aquellos usados como mecanismo de post pago, que se podrá adquirir, corresponderá a 48 unidades por placa patente, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.
- xii. Las Sociedades Concesionarias deberán informar a los usuarios los lugares de venta, las condiciones de uso y de habilitación del Pase Diario Único, los



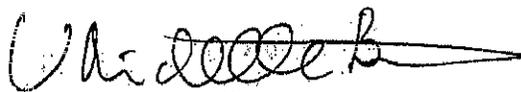
procedimientos para la realización de reclamos y toda otra información relevante. Para ello deberán utilizar los medios de comunicación con los clientes que cada Sociedad Concesionaria tenga disponibles de acuerdo con las Bases de Licitación, lo cual será fiscalizado por sus respectivos Inspectores Fiscales.

- xiii. Para efectos de fiscalizar el servicio de venta y operación de los Pases Diario Unico, las Sociedades Concesionarias deberán informar a sus respectivos Inspectores Fiscales, a más tardar el día 31 de diciembre de 2009, aquella Sociedad Concesionaria que será responsable de administrar y será contraparte del MOP, para cada uno de los contratos establecidos con los prestadores del servicio durante el año 2010.
- xiv. Dentro de los 40 días hábiles posteriores al término de cada trimestre calendario, las Sociedades Concesionarias deberán entregar, a sus respectivos Inspectores Fiscales, un informe que dé cuenta del uso e ingresos trimestrales del sistema de Pase Diario Unico, de acuerdo al formato de presentación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá solicitar, a lo menos con 30 días de anticipación, modificaciones al formato de presentación vigente, las que serán informadas y solicitadas a cada Sociedad Concesionaria.

3. **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a las Sociedades Concesionarias, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, serán materia del convenio o acuerdo que al efecto suscribieran las partes de los contratos de concesión, en el plazo máximo de 24 meses contado desde el 13 de enero de 2010.
4. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de este deberán ser suscritas ante Notario por las Sociedades Concesionarias por separado, en señal de aceptación de su contenido aplicable a su contrato de concesión, debiendo protocolizar ante el mismo Notario uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Camila Sánchez D.
JEFE SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN
DE PROYECTOS DE
CONSULTORÍA Y OBRAS - DGOP



SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Obras Públicas



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTRO
ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda



SONIA TSCHEBNE BERESTESKY
Arquitecta
Directora General de Obras Públicas